

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2021 – 448, informado que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**



MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo relacionados dentro del respectivo proceso, visible a folio 233 del expediente, consistente en el auto del 20 de noviembre de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia proferidas en el proceso que dio lugar a la presente actuación, considera el Despacho que la mismas contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Es de advertir que si bien es cierto, la parte actora presentó demanda ejecutiva en favor de las dos AFP demandadas, pero al revisar el módulo de depósitos judiciales se advierte que Protección realizó el pago de las costas, razón por la cual el mandamiento solo se librara en contra de Colfondos.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a favor de **CLAUDIA TOLOSA GARZON**, por las siguientes sumas y conceptos:

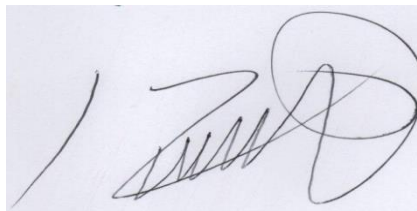
- a. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00)**, por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso 2019 – 051.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada COLFONDOS S.A. Nit. 800.149.496-2, que tenga a cualquier título a su nombre en las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR y BANCO ABRARIO DE COLOMBIA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.S.,**. Líbrese oficio a los señores gerentes de las entidades. Límitese la medida en cada oficio y para cada una de las demandadas a la suma de \$ 1'800.000,00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión conforme lo previsto en el artículo 108 del C.P.T y SS., esto es, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 149** publicado hoy **06/12/2021**

La secretaria, MDG